

Rad. 680014003001-2020-00220-00

Al despacho informando que la parte actora dentro del término concedido subsanó la demanda de forma incompleta, ya que no presentó la demanda integrada conforme se requirió. Entra al despacho para proveer.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Por auto del veintinueve de julio del presente año, se inadmitió la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanara defectos allí indicados.

Como el mencionado lapso se halla vencido sin que se hubiere subsanado en debida forma, conforme se indicó en el numeral SEGUNDO, pues no fue integrada la demanda, es decir, presentada nuevamente con los correctivos del caso, por consiguiente se rechazará la demanda.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA instaurada por DAMARIS YALILE CHIAPPE GUTIERREZ actuando en nombre propio contra RICARDO BERNAL SILVA y JULIO CESAR MONSALVE MALDONADO, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTÍN BALLESTEROS DELGADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 20 de agosto de 2020